

Ordenanza N° 213 (196)

Capítulo I- Parte Técnica

Art. 1- La Municipalidad podrá disponer la construcción de pavimentos donde no existieran, o la renovación reparación parcial o total de las ya existentes. Podrá también hacerlo, autorizando la ejecución, por intermedio de una empresa especializada, contratada directamente por los interesados.

Tipos de Obras

Art. 2- Las obras de pavimentación podrán comprender la ejecución de:

- a) Calzadas, los que podrán ser: de Hormigón Armado o sin armar; de concreto asfáltico; de adoquín de granitos; de granilullo; de tratamiento bituminoso; de enarenado; o de cualquier otro tipo que la técnica aconseje.
- b) Obras de desagües completos.
- c) Cordones; Cunetas; Badenes; Cordones cunetas.
- d) Obras de Arte.
- e) Movimientos de Suelo.
- f) Expropiaciones, por ensanches; prolongación o rectificación de trozados de calles.

Estudios de las Obras.

Art. 3- La Municipalidad, con criterio técnico y de máxima economía, determinará en cada caso el tipo de pavimento que más convenga, comprendiendo: la calzada; su sección (espesor, ancho, pendiente); su eje; la base y/o sub-base; como así también la forma de pago aplicable al tipo y carácter de la obra y de la zona que beneficia, lo cual será motivo de la promulgación de la Ordenanza Particular correspondiente. Si mediara el ofrecimiento de la ejecución de una obra pavimentaría, contratada directamente por los interesados, se procederá de acuerdo a lo expresado.

Contratación de las Obras

Art. 4- La contratación de las obras se realizará mediante Licitación Pública o Privada ajustándose para ello a las disposiciones vigentes en la materia. Se deberá contar con una Documentación Técnica, con sus correspondientes Base de Licitación; Proyecto; Especificaciones Técnicas y Presupuestos Oficial. El gasto que demande su confección, podrá ser atendido disponiendo Partidas de Recursos Generales y oportuno reintegro, con cargo de la obra de pavimentación, que a sus efectos y también para sufragar los gastos de Contralor e Inspección, deberán contribuir con un Importe adecuado, que no podrá ser superior al 5% (cinco por ciento) del monto total de la misma.

Variaciones de Obras

Art. 5- Durante la ejecución de los trabajos, se podrán disponer variaciones en más o menos, de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto total adjudicado. Tratándose de variaciones en más será obligatorio para el Contratista realizarlos en las mismas condiciones establecidas en el contrato para la obra principal. Las variantes se irán sumando indistintamente de tal modo que la adición conjunta de porcentaje de aumentos y/o disminuciones, no sobrepase un 30% (treinta por ciento).

Art. 6- Cuando fuere imprescindible realizar trabajos complementarios de una obra en construcción, podrá convenirse con el Contratista y adjudicarse la realización de dichos trabajos, siempre que los mismos no excedan de un 20% (veinte por ciento) del monto total establecido en el contrato originario.

Inspección de las Obras

Art. 7- Se ejercerá el control permanente de cada obra, por intermedio de personal técnico que podrá contratarse a esos efectos, de acuerdo a lo consignado el art. 4, según el sistema de pago que se establezca, el importe con el que ha de contribuir la obra, para su pagar los gastos del proyecto y contralor, se efectivizarán mediante retenciones porcentuales o depósitos mensuales a cargo del contratista, proporcionales al plazo de ejecución.

Art. 8- En caso de demora injustificada, el contratista deberá efectuar el depósito de las cuotas correspondientes al tiempo de duración de las mismas, prescindiéndose en tal caso del límite del 5% (cinco por ciento) establecido en el artículo 4ª.

Art. 9- En el caso de contrataciones directas, la Municipalidad podrá abstraerse de ejercer el contralor de los trabajos, siempre que la superficie total de pavimento a ejecutar, sea inferior a 5000 m² (cinco mil metros cuadrados), fijando en cada caso la contribución que ha de efectuar la obra, para sufragar los gastos, dentro de los conceptos consignados al efecto.

Recepciones Provisorias y Definitivas

Art. 10- Librada al tránsito una cuadra o sección, se procederá a la Recepción Provisoria de la misma. Transcurrido el termino de 6 (seis) meses y no observándose deficiencias en los pavimentos, se procederá a la Recepción Definitiva.

Art. 11- Si siendo procedente, no se llevaran a cabo las recepciones establecidas, deberá hacer el contratista ante la Municipalidad una presentación formal. Vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de dicha presentación, sin que se haya llevado a cabo la recepción, esta se producirá automáticamente y tendrá todos los efectos de la recepción normal.

Art. 12- Durante el periodo que media entre la Recepción provisoria y definitiva, el Contratista tendrá a su cargo la conservación de la obra. Las remociones o roturas de pavimento que se produzcan durante dicho periodo, serán reparadas por el Contratista, en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato para la ejecución de las obras, corriendo los trabajos de reparación por cuenta y cargo del que resultare responsable de los deterioros, sea este Ente Público o de Derecho Privado.

Duración de los Pavimentos

Art. 13- Las obras de pavimentación o repavimentación, que se realicen en virtud de esta ordenanza, no podrán ser repetidas mientras el pavimento no llegue a su límite de duración, el que a contar de la fecha de la recepción Definitiva y a estos efectos, se fijan en:

- a) Veinte años, para los pavimentos de hormigón y de adoquín de granito o granitullo, estos últimos sobre la base de macadán hidráulico de 0,10 (10 centímetros) de espesor mínimo, o su equivalente.
- b) Quince años para la carpeta bituminosa de 0,04 a 0,05 m (4 o 5 centímetros) de espesor, de concreto asfáltico, sobre base establecida de 0,12 m (doce centímetros) de espesor mínimo o su equivalente.

- c) Cinco años, para los tratamientos bituminosos, enripiados o enarenados.

Art. 14- En los casos que se disponga el ensanche de los pavimentos existentes, sin que haya vencido para estos el plazo establecido en el Artículo precedente, su pago, que estará a cargo de los propietarios afectados deberá prorratearse entre estos como en el caso de que fuera un pavimento normal.

Organismos Prestatarios de Servicios Públicos

Art. 15- Las Empresas de Servicios Públicos, deberán presentar dos proyectos de instalaciones, modificaciones o ampliaciones de los mismos que afecten a la calzada, donde se proyecten realizar obras de pavimentación, a los efectos de adaptarlas a las nuevas obras. Siendo la obra de pavimentación de interés público, las modificaciones o ampliaciones que deban efectuar los prestatarios, en sus instalaciones, serán a su exclusivo cargo.

Art. 16- Las remociones de pavimentos o veredas que los prestatarios de Servicios Publico realicen con autorización de la Municipalidad, así como sus correspondientes reconstrucciones serán efectuadas por estos a su exclusivo cargo. Si dichos trabajos no quedaran terminados dentro del plazo que se fije, la Municipalidad ordenara su ejecución por cuenta del propietario que no haya cumplimentado el emplazamiento, debiendo al importe que demanden dichos trabajos, recargable un 15% (quince por ciento), que será ingresado en concepto de reembolso por Gastos de administración y tramite.

Sistemas de Prorrateos para formular las cuentas

Art. 17- Las obras de pavimentación se cobrarán, efectuando las liquidaciones mediante los siguientes sistemas de prorrateo:

- a) Por metro lineal de frente, compensado.
- b) Por zona de influencia.
- c) Adoptando el sistema vigente en el organismo de la Administración Publica, con el cual pudiera concluirse convenios para la ejecución de obras de Pavimentación, dentro del Ejido Municipal, en virtud de lo legislado o que en un futuro se legisle al respecto, o ser estas consecuencias de los mismos, sin mediar por tanto convenio previo.

Sistema por Metro Lineal de frente, compensado

Art. 18- En este sistema de prorrateo, de aplicación para calles de hasta 12,30 m (doce metros, treinta centímetros) de ancho entre bordes externos del cordón.

- a) Superficie de Pavimento de frente de una cuadra, es el comprendido entre dos bocacalles de una misma calle y siempre que desde una de ellos se pueda ir a la otra sin encontrar obstáculos que lo impidan. Si existiera algún obstáculo, superficie de pavimento de frente de una cuadra, será la comprendida entre la bocacalle y el punto más alejado del lote, a partir del cual aparece el obstáculo.
- b) La superficie de una bocacalle quedara determinada por el área encerrada entre:
 - 1) Los ejes de las calles
 - 2) Los perpendiculares a los ejes, trazada desde los puntos ubicados sobre las líneas de calificación a una distancia de 6,20 m (seis metros, veinte centímetros) contado a partir del vértice que forman las intersecciones de las líneas de edificación, siempre que el ángulo sea igual o mayor de 60° (sesenta grados); de 3 m (tres

- metros) contados a partir desde los arranques de la ochava, cuando el ángulo a que se hace referencia precedentemente sea inferior a 60° (sesenta grados).
- c) La determinación de la parte proporcional de superficie de pavimento, a cuyo pago a de construir cada parcela, se efectuará como sigue:
- 1) Se calculará la superficie de pavimento de frente de la cuadra y las superficies de pavimento de las bocacalles correspondientes.
 - 2) Se establecerán las medidas de en frentes de cada parcela, teniendo presente que para los predios de esquina, aquellos quedan limitadas:
 - i) Por los puntos determinados según lo especificado en el inciso b) del párrafo B) anterior, cuando se considere el pavimento de frente;
 - ii) Por un incremento de 5 (cinco) metros con respecto a la que se obtenga de aplicar lo consignado precedentemente cuando se considere el pavimento de bocacalles.
 - 3) El resultado de dividir la superficie de pavimento de frente de la cuadra, por la suma de todos los frentes de todas las parcelas comprometidos en la misma, da un coeficiente (expresado en metros cuadrados sobre metros lineales), con el cual se determina la proporción de superficie que corresponde a cada parcela, un concepto de prorrateo por pavimento de frente.
 - 4) El resultado de dividir la superficie de pavimento de la o las bocacalles por la comisura de los frentes de todas las parcelas ubicados en las calles, pavimentados o no, que concurren a formarlos, dan el o los coeficientes (expresados en metros cuadrados sobre metros lineales) con el o con los cuales se determinan, la proporción de superficie que corresponde a cada parcela en concepto de prorrateo por bocacalles.
 - 5) La sumatoria de los productos, de la medida de cada parcela, por estos coeficientes (por pavimentos de frente de la cuadra y por bocacalles), dan la proporción de superficie de pavimento a cuyo pago a de contribuir la misma. A los efectos de la determinación de la incidencia por bocacalle, se tendrá presente la ubicación de la parcela, con respecto a la línea ideal divisoria de la línea de frente, que pasa por su punto medio y le es perpendicular, siendo frecuente que este subdivida al frente de una parcela de centro, en dos segmentos, correspondiéndole a cada uno, el coeficiente de bocacalle respectivo.

Sistema por Zona de influencia.

Art. 19- En este prorrateo, de aplicación para calles de ancho superior a los 12,30 m (doce metros, treinta centímetros); o de diseño especial, o que requieran la ejecución de trabajos extraordinarios:

- a) Se determinarán las superficies de pavimentos de frente de calles y pavimento de bocacalles, limitadas al ancho máximo fijado (12,30 m) deduciendo foja central excedente.
- b) Se determinarán las superficies de pavimentos excedentes, con prendidos en sus ejes de calles transversales y/o entre estos y los extremos inicial y final del tramo incluyendo los trabajos extraordinarios correspondiente.
- c) Se establecerá la zona de influencia, cuyo recinto deberá estar comprendido dentro de la envolvente obtenida mediante el trazado o paralelas al eje de la calle o avenida, objeto del prorrateo, ubicadas a 300 m. (trescientos metros) de distancia. La delimitación del recinto, se ejecutará tomando distancias variables que abarquen una

- o más cuadras de las cuadras transversales y/o mitad de la misma, con las inclinaciones resultantes respecto al referido eje.
- d) El prorrato de las superficies de pavimento de frente de calle y de pavimento de bocacalles, determinado de acuerdo a lo establecido en el inc. a); se efectuará por metro lineal de frente compensado, según lo especificado en el Art. 18°.
- e) El prorrato de las superficies de pavimento excedentes, determinadas según lo establecido en el inc. B); se efectuará tomando la relación entre cada frente parcial y la sumatoria de los frentes de las demás parcelas comprendidos en el recinto de la zona de influencia, que a estos efectos serán afectados por los siguientes coeficientes:
Coef.: 1 (uno) Parcelas ubicadas con frente a la Avenida y primeras cuadras transversales.
Coef.: 0,50 (cincuenta centímetros) Parcelas ubicadas con frente a primeras calles longitudinales y segundas cuadras transversales.
Coef.: 0,25 (veinticinco centímetros) Parcelas ubicadas con frente a segundas calles longitudinales y terceras cuadras transversales.
Los predios de esquina se tomarán con las medidas que les correspondan aplicables al prorrato de bocacalles en el sistema de prorrato por metro lineal de frente Punto 2°, inc. C, Art. 18°.

Art. 20- En los pliegos particulares de la obra, puede establecerse, que el prorrato se ejecutara por metro lineal de frente, compensado, (en un todo de acuerdo a lo especificado en el Art. 18°) y que los excedentes de superficie de pavimento excepciones de orden general y/o particulares que se establezcan (concepto a consignar explícitamente en la Ordenanza Particular por la que se apruebe la Documentación Técnica) incidirán sobre el precio unitario, en la proporción que le asigne el oferente o que se convenga con el Contratista, si estos tienen lugar durante la ejecución de los trabajos y que si los mismos, por su índole, son objetos de reconocimientos por variaciones de costos y ellos se producen, serán incorporadas en las liquidaciones correspondientes, por la relación de monto y superficie total.

Capítulo II – Parte Económico – Financiera.

Obligatoriedad del Pago

Art. 21- El pago del costo total de los pavimentos, comprendiendo: las calzadas; obras de desagüe; cordones; cunetas; badenes; obra de Arte; movimientos de suelos; expropiaciones; trabajos complementarios en general; así como el de mayores castas sobrevivientes, será obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles, que por su frente o ubicación, estén comprendidos dentro de la zona afectada. Los eventos por las expropiaciones, podrán presentarse a los propietarios afectados, independientemente de los Certificados de Deuda correspondientes a las obras de pavimentos.

Art. 22- Estarán igualmente obligados al pago establecido precedentemente, los inmuebles de propiedad Nacional, Provincial o Municipal, incluyéndose sin excepciones, a todas clases de entidades e instituciones de cualquier índole. No obstante, podrá establecerse en la Ordenanza Particular que se promulgue para cada obra, excepciones a considerar a los efectos del pago, como si se trataran de trabajos complementarios los cuales serán claramente especificados en la Documentación Técnica que se prepare para al llamado a licitación.

Contribución de los Ferrocarriles.

Art. 23- Los Empresarios Ferrocarriles, abonaran el pavimento correspondiente al frente del edificio de la Estación, en la extensión total de los Andenes de talleres, anexos y dependencias necesarias e indispensables para llenar su objetivo más inmediato. Estarán liberados de dicha obligación en los casos de pavimentos que den frente o están paralelos a las vías, es decir a lo que no sea parte edificada. En todos los casos se dejará expresa constancia en la Ordenanza Particular de la Obra, la obligatoriedad o la liberación que se prescribe y si se la encuadra en la excepción a que se refiere el Art. 22°.

Art. 24- En caso de divergencias respecto a la extensión de la excepción acordada a los ferrocarriles, el Contratista aprobara el rechazo efectuando por la Empresa ferroviaria y la Municipalidad abonara la proporción cuestionada, subrogándose los derechos del Contratista y ejercitando la correspondiente acción de repetición contra el ferrocarril. No será procedente al pago por subrogación, si el Contratista hubiera iniciado acción Judicial con el ferrocarril, quedando en este caso definitivamente liberada la Municipalidad, cualquiera sea el fallo de la Justicia.

Art. 25- Se excluye de la excepción dispuesta para los ferrocarriles, a los inmuebles de su propiedad que no estén destinadas al servicio público de transportes o que aquellos aplican a otros fines que no sea la específica prestación del servicio.

Variaciones de Costos.

Art. 26- Las variaciones de costos, que se reconocerán entre las partes, de acuerdo a los regímenes vigentes en acción de la contratación de los trabajos, los cuales formaran parte de la documentación que regirá su ejecución, afectaran en los precios unitarios que servirán, para formular las liquidaciones del tipo que corresponda, provisoria de reajuste o definitiva; para extender certificados de pago o títulos de cobro; en la oportunidad que a dichos efectos se establecerá en cada caso. Quedan incluidas en este concepto los incidentes que sobre los precios unitarios puedan ocasionar las variaciones de costos por la ejecución de trabajo incluidos en ese concepto o que se convengan ejecutar durante el desarrollo de los mismos.

Art. 27- De las incidencias en las variaciones de costos y de las obras complementarias, en el costo total de los pavimentos, que no pudieran ser determinados, sino con posterioridad a la misión de un certificado o que fuera el resultado de algunas constancias extraordinarias e imprevisibles, la formulación del primitivo certificado no representara ningún impedimento para producir uno suplementario, siempre que el mismo este referido exclusivamente a la obra ejecutada originariamente.

Art. 28- Cuando la mora en la ejecución de la obra, parte de esta se llevará a cabo fuera del plazo contractual, incluido dentro de dicho plazo las moras justificados, si los hubiera. En caso de que este mayor costo que legalmente se considera constante, llegare a disminuir durante la ejecución de la obra en el plazo extracontractual, se procederá a liquidar las variaciones de costos que realmente se hubieran producido.

Art. 29- La anterior disposición es sin perjuicio de las sanciones previstas en el plazo y que pudiera corresponderle al Contratista. Aun en el caso de que llegare a omitirse la aplicación de sanciones al Contratista, por mora en el plazo, bajo ningún concepto se le reconocerá un mayor costo que aquel que se hubiera alcanzado al vencimiento del plazo contractual, más el plazo justificado, si lo hubiera.

Art. 30- En los casos de contratación directa con los interesados, deberá dejarse claramente establecido en los respectivos contratos individuales, las formas en que serán las variaciones de costos reconocidas y reajustados los precios contractuales. Si nada se dijera al respecto, considerara que el Contratista ha tomado a su cargo la contingencia del riesgo imprevisible, incluyéndolo en su propuesta, quedando en consecuencia liberado el contribuyente, con el plazo del precio unitario establecido en el contrato.

Art. 31- Serán absolutamente nulos las convenciones sobre reconocimientos de mayores costos, cuando se realicen sobre bases de normas que difieran a lo establecido en la presente Ordenanza e incluye otros rubros que no sean los establecidos en los pliegos de condiciones de las obras.

Excesos Confiscatorio.

Art. 32- La construcción del propietario no podrá exceder del 33% (treinta y tres por ciento) del valor real del inmueble con la mejora incorporada, el que será establecido por la Municipalidad en la valuación que se practique al efecto, a solicitud del propietario. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la notificación de la cuenta.

Art. 33- En caso de disconformidad con la valuación practicada, el propietario tendrá recurso de revisión, ante la Municipalidad hasta quince días de notificada la valuación.

Art. 34- Denegado el recurso y mediante solicitud del propietario, la que deberán ser presentada dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación de dicha denegatoria, el caso será sometido a dictamen de una Comisión, integrada por un perito designado por la Municipalidad, uno por el Concejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura o Institución similar y uno por el propietario. Los honorarios del perito designado por el propietario estarán a exclusivo cargo de este. El dictamen de la comisión, será inapelable.

Art. 35- La valuación real prevista en el Art. 32°, no tiene ninguna relación y es independiente de la tasación fiscal que si fija para el cobro de los impuestos.

Art. 36- Cuando por no haber presentado en termino el recurso, o porque ha mediado alguna otra causa valedera, el propietario se viene obligado a pagar íntegramente una cuenta con excesos confiscatorios, quedara liberado del pago de los sucesivos eventos, que puedan recaer sobre dicho inmueble, con motivo de la ejecución de la obra pavimentaría, al haberse cubierto con exceso, con el importe de la primera, el límite máximo imponible.

Art. 37- Los excesos confiscados que arrojen las liquidaciones practicadas a solicitud del propietario, estarán a cargo de la Municipalidad.

Formas de Cobro.

Art. 38- El cobro de la contribución por la ejecución de obras de pavimentación, podrá efectuarse de acuerdo a las siguientes formas:

A - Directamente por el Contratista a los Propietarios afectados

a) Mediante certificación de construcción.

Art. 39- Bajo este sistema de cobro, el pago de los importes de las obras, podrán ser efectuado por los propietarios afectados:

1) Al contado.

2) A plazo, según los planes que se consiguen en el Pliego Particular.

Art. 40- Quince días antes de ejecutar una cuadra, el Contratista determinara su costo total y presentara a la Municipalidad los certificados en los importes que corresponda abonar a cada propietario y en el cálculo explicativo de su determinación incluidas variaciones de costos.

Art. 41- Previa las verificaciones del caso, hechos por la Municipalidad y ya pavimentada la cuadra, se entregará al Contratista una copia de cada certificado a los efectos de la notificación al propietario quien podrá formular sus observaciones y optar a una de las formas de pago establecidos en el Art. 39°, dentro de los quince días subsiguiente a la fecha de la notificación. Si al vencimiento de dicho termino, el propietario no hubiere formulado sus observaciones y optado por la forma de pago, se le dará por aceptada y optando al plazo máximo fijado por el pliego particular.

Art. 42°- Vencido el plazo de quince días sin que el propietario formule observaciones o resueltas las que se hubieran formulado, la Municipalidad aprobara y entregara los certificados que serán sus únicos títulos de cobro.

Art. 43- Cuando una cuenta de pago de contado, no fuese abonada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la satisfacción, podrá el Contratista gestionar el cobro por vía de apremio.

Art. 44- Los propietarios que se acojan al pago a plazos, según lo determinado por los respectivos pliegos de condiciones y que no abonen la cuenta en término, sufrirán un recargo de 1,5% (uno y medio por ciento) mensual en concepto de intereses punitivos, sobre el importe de las mismas. Dicho porcentaje podrá ser variado por el pliego particular. Las moras en tres cuotas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Art. 45- El Contratista deberá recibir el pago de cuotas adelantado liberándolos del interés correspondiente.

B – Mediante el sistema de fondos común.

Art. 46- Bajo este sistema de cobro, el pago de los impuestos de las obras, será efectuado por los propietarios en cuotas mensuales, que se determinaran en función del precio unitario, de la medida de frente de la parcela y del plazo que se establezca en el Pliego Particular. Este valor se cancelará en base a los planos parcelarios de la Municipalidad, que formaran parte de la Documentación de la obra y será: Provisorio sujeto a reajuste, en función de las reales medidas que arrojen, tanto la superficie de pavimento construido, como las parcelas afectadas, el reajuste por estos conceptos, se hará en la oportunidad que se estime necesaria y en todos los casos con motivo de la liquidación final. La cuota mensual además podrá ser registrada por la incidencia de las variaciones de los costos, en virtud de lo estipulado al respecto en esta Ordenanza y la vigencia de leyes fundamentales sobre el particular; la oportunidad para ello, será determinada en cada caso por la Municipalidad a solicitud del Contratista y será obligatoria, en forma inmediata, cuando la incidencia sea superior al 15% (quince por ciento) de los precios contratados. En todos los casos se efectuará el reajuste por este concepto, con motivo de la liquidación final.

Art. 47- Contratada la obra por este sistema, la obligatoriedad del pago, comenzara para todos los propietarios afectados, a partir de la fecha que se estipule en el Contrato.

Art. 48- Establecida la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, el Contratista efectuara la notificación al contribuyente, en la siguiente forma:

- a) Mediante una liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y que será entregada al propietario del inmueble afectado a su eventual ocupante para ser girada a aquel, en el lugar de la ubicación. Excepcionalmente y en particular en los casos de terrenos baldíos, podrán ser remitidas al domicilio real del propietario, no constituyendo ello una obligación para el Contratista, sino una medida de precaución. Este deberá obtener la constancia de la notificación o en imposibilidad de lograrlo.
- b) Mediante una notificación General, indicando las calles que se pavimentan las parcelas que estarán afectadas por las mejoras y la fecha en que comenzara a regir la obligación del pago. La citada notificación general se efectuará utilizando como medio de difusión el aviso periodístico especial, adecuado a los fines que se persiguen. Dicho aviso deberá aparecer publicado en el diario de mayor circulación en el Municipio, por tres días, como mínimo, consecutivo o alternados. Una mayor difusión, en base a cualquier medio de publicidad efectiva, podrán ser efectuada a exclusivo Juicio del Contratista.

Art. 49- Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación a que se refiere el inciso "a" del artículo anterior, será obligatorio para ello, recurrir a los escritorios de la Empresa constructora, para verificarla. El incumplimiento de cada gestión no los exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos, es válida la publicación periodística de carácter general.

Art. 50- El contratista mediante convenios particulares, podrá aceptar el pago íntegro de la cuenta y/o el pago de cuotas inferiores a los que corresponda abonar al contribuyente subrogándolo en sus obligaciones, sin afectar la formación del Fondo Común.

Art. 51- La recaudación de las cuotas, la efectuara la Empresa pavimentadora, con control de la Municipalidad y con la obligación de depositarlo al siguiente día o al primer día hábil subsiguiente, en una cuenta Bancaria Especial, denominada "Fondo Común de Pavimentación-Obra (denominación de la misma)", o a la orden conjunta del Intendente Municipal y contratista o personas que ellos designen, siendo imprescindible las dos firmas, una de cada una de las partes, para la extracción de los fondos.

Art. 52- Las cuotas deberán ser pagadas en termino y serán recargados con un interés punitivo del 1,5% (uno y medio por ciento) mensual i el que fije el pliego particular, los que se abonen con demora. La mora del pago de tres cuotas hará exigible el pago del saldo deudor, aunque frente a su propiedad no se haya pavimentado, en virtud de que su contribución, es un porcentaje de la obra total.

Art. 53- En caso de mora de los pagos de parte del propietario y vencidos los términos legales que se acuerdan, el Contratista apelará al cobro por vía de apremio, practicándose al respecto, una liquidación especial, la cual aprobada por la Municipalidad, tendrá el carácter de definitiva.

Art. 54- Ejecutada la unidad de medida (cuadra y/o bocacalles) se emitirá un certificado, el cual aprobado por la Municipalidad, será abonado con fondos de la cuenta especial mencionada.

En dichos certificados constaran las retenciones que pudieran corresponder y si deben ser extraídas conjuntamente con el importe que retira el Contratista en concepto de pago por los trabajos ejecutados, se ingresara en la o las cuentas especiales especificas a su destino.

Si extendido el certificado, en el Fondo Común de Pavimentación, los depósitos no alcanzan a cubrir la totalidad del importe, se efectuará el parcial admisible y oportunamente se procederá a saldarlo. Por este periodo de demora en la percepción del importe líquido, el Contratista se hará acreedor a un reconocimiento de intereses a razón de la tasa vigente en la fecha, en las instituciones bancarias, para operaciones similares. Oportunamente e indefectiblemente con motivo de la liquidación final, se efectuará un balance entre los ingresos obtenidos en concepto de intereses punitivos por moras en los pagos de las cuotas por parte de los contribuyentes y los intereses que devenguen los certificados por insuficiencia de depósitos efectuados en el Fondo Común de Pavimentación.

Art. 55- Si se considere conveniente, establecer plazos de pagos superiores al plazo de ejecución, dando ello origen a que las recaudaciones mensuales representen un porcentaje del promedio (cociente entre importe total trabajo-dividendo- y plazo contractual-divisor) igual a la relación entre plazo ejecución (numerador) y plazo de pago (denominador), las liquidaciones de pago al Contratista por trabajos ejecutados, serán las parciales resultantes de aplicar al producto de la medición por el precio unitario de la oferta (utilizando para las liquidaciones provisionales y/o actualizado, según lo estipulado en el Art.) la reducción a que se hace referencia la relación entre los plazos de ejecución y de pago se establecerán con criterio financiero, limitando convenientemente la financiación adicional emergente.

c) Mediante Mandato

Podrá en casos el Contratista, recibir mandato de cobro, de créditos que el mandante dispusiere, sujeto ello a las convenciones pertinentes.

B) Directamente del Contratista al Mandante

Art. 56- Las relaciones entre ambos se registrarán por la Documentación contractual respectiva. El Mandante, Municipalidad u Organismo de la Administración pública respectiva, tomara a su cargo el cobro al Contribuyente, sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza.

C) Directamente por el Mandante al Contribuyente.

Art. 57- Se ajustarán a las disposiciones de esta Ordenanza guardando en ellos comprendidos los trabajos que se ejecuten por Administración.

Capítulo III – Parte General

Art. 58- Las notificaciones al vecino afectado por los cobros de pavimentación se efectuarán directamente en su domicilio y fracasando esta, por publicidad en un diario de la mayor circulación en el Municipio, por un término no menor de tres días. Este procedimiento es de estricta aplicación para todos los sistemas de cobro especificados en el Art. 38°, con la excepción del establecido para el sistema denominado Fondo Común de Pavimentación.

Art. 59- Para determinar la contribución, que por pavimento, debe abonar cada propietario, siempre se estará a lo que resulta de las mediciones realizadas por el Contratista y controladas por la Inspección, sobre lo que realmente posee y no por la expresado en los planos parcelarios de la Municipalidad y/o los títulos de propiedad.

Art. 60- El reintegro de las sumas pagadas en concepto de pavimentos correspondiente a un inmueble enajenado luego de cancelada la demora y siempre que así se concluyera por circunstancias especiales, se hará a favor del comprador, por cuanto se presume, salvo prueba

en contrario, que el vendedor ha incorporado el valor de la mejora, al precio cobrado por el inmueble.

Art. 61- Hasta tanto se haya anotado el dominio a nombre del expropietario, los propietarios de inmuebles sujetos a expropiación, están obligados al pago de las cuentas recaídos sobre dichos inmuebles, su perjuicio del posterior recargo sobre el importe en la indemnización.

Art. 62- Cuando existan inmuebles con boleto de compra-venta, venta a plazos, etc., se notificará al vendedor y al comprador, a efectos de constituirlos en deudores solidarios, pero con el objeto de facilitar la obtención del respectivo crédito, se podrá confeccionar la cuenta a nombre del comprador, haciéndose constar tal circunstancia.

Art. 63- Todo aquello que por alguna circunstancia posee algún derecho sobre el inmueble afectado por una cuenta de pavimento, podrá impugnarla, siempre que junto con la impugnación presentes las pruebas del derecho invocado.

Art. 64- En los casos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal se tomará en cuenta la proporción establecida en el título de propiedad.

Art. 65- Comuníquese, publicación, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de sesiones del H.C.D., a 3 días del mes de Mayo de 1965.

Elder B. Alassino

Secretario

José Froute

Presidente